

Recurso de Revisión: 00079/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha cuatro de febrero de dos mil quince.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 00079/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00003/CHIMALHU/IP/2015, del Ayuntamiento de Chimalhuacán, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha siete de enero de dos mil quince, el ahora **RECURRENTE** formuló solicitud de acceso a información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, ante el **SUJETO OBLIGADO**; requiriéndole lo siguiente:

*"Con fundamento en el título segundo capítulo primero artículos 4 y 6, título segundo capítulo segundo, artículo 7 fracción VI párrafo segundo, y en el título tercero capítulo 1 artículo 12 en su primera leyenda y en su fracción VIII. De la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS De la manera más respetuosa:
1.-Solicito por escrito todas la funciones de expedición de documentación a las que no tiene derecho a emitir según criterios un delegado y un subdelegado y ¿Por que?, según la Secretaría de Gobierno del H Ayuntamiento de Chimalhuacán. 2.-Solicito por escrito todas la funciones de expedición de documentación a las que*

Recurso de Revisión: 00079/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

si tiene derecho a emitir según criterios un delegado y un subdelegado y ¿Por que?, según la Secretaría de Gobierno del H Ayuntamiento de Chimalhuacán. Esperando respuesta positiva y mandando un respetuoso saludo... Se despide de usted Pedro Pacheco Pacheco." [sic]

Como del acuse de solicitud se desprende, el particular **no adjuntó** a su solicitud de información archivo alguno, pero solicitó como modalidad de entrega, a través del **SAIMEX** y no señaló otro detalle que facilite la búsqueda de la información.

2. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha **diecinueve de enero de dos mil quince**, el **SUJETO OBLIGADO** envío su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del **SAIMEX**, la cual versa de la siguiente forma:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

**EN CONTESTACIÓN A SU PETICIÓN C. PACHECO PACHECO PEDRO.
SE ADJUNTA ARCHIVO EN PDF."**

Anexos. El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta el siguiente documento:

EN CONTESTACIÓN A SU SIMILAR. [REDACTED].pdf - En formato pdf., contiene cinco fojas membretadas del Ayuntamiento de Chimalhuacán 2013-2015, mediante el número de oficio PM/DGGM/0013/2015, dirigido al **RECURRENTE**, fechado el dieciséis de enero de dos mil quince y firmado por el Director General de Gobernación del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

Recurso de Revisión: 00079/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

3. Integración y trámite del recurso de revisión. El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha veintiuno de enero de dos mil quince por el solicitante, quien expresó en su recurso las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado:

"Se me otorgue la información pedida , ya que se me envía el código del bando municipal y yo solo pedí específicamente se me de: 1.-por escrito todas la funciones de expedición de documentación a las que NO tiene derecho a emitir según criterios un delegado y un subdelegado Y ¿PORQUE?, según la Secretaria de Gobierno del H Ayuntamiento de Chimalhuacán. 2.-Solicito por escrito todas la funciones de expedición de documentación a las que SI tiene derecho a emitir según criterios un delegado y un subdelegado y ¿POR QUE?. en consecuencia a estas preguntas se me envían partes de la gaceta municipal , pero lo que yo estoy pidiendo en mis preguntas es simplemente: en concreto y por escrito los documentos que pueda o no expedir una delegación, sin mas por el momento y esperando pronta y satisfactoria respuesta, no sin antes mandar un cordial y afectuoso saludo Pedro Pacheco..." [sic]

b) Motivos de inconformidad:

"No me mandan en concreto y por escrito los documentos que pueda o no expedir una delegación en Chimalhuacan ,ya que me mandan solo partes de la gaceta municipal. Por tanto no es la información que solicito..." [sic]

Asimismo, se puede apreciar en el formato de Recurso de Revisión que la fecha en que se tuvo conocimiento del acto impugnado fue el diecinueve de enero de dos mil quince.

4. Informe de justificación. El SUJETO OBLIGADO presentó su informe de justificación con fecha veintiséis de enero de dos mil quince a través del SAIMEX, como lo disponen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos

Recurso de Revisión: 00079/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, expresando que “...por este medio se adjunta al presente el archivo que contiene el oficio número PM/DGGM/0028/2015en formato pdf referente a la respuesta otorgada por el C. Rubén Domínguez Baeza, Director General de Gobernación. Sin otro particular por el momento quedo de usted.”[sic]

Anexos. El SUJETO OBLIGADO adjuntó a su informe de justificación el siguiente documento:

CONTESTACION.pdf. En formato pdf., contiene una foja membretada del Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán 2013-2015 con número de oficio PM/DGGM/0028/2015, dirigido al RECURRENTE, fechado el veinticuatro de enero de dos mil quince y firmado por el Director General de Gobernación del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

5. Turno. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el expediente con folio de recurso de revisión 00079/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado al Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, a efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y;

II. CONSIDERANDO:

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad del Recurso de Revisión. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, como lo establece el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el **RECURRENTE**, señaló (en su formato de recurso de revisión) tener conocimiento del acto impugnado el diecinueve de enero de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurre del día veinte de enero de dos mil quince al diez de febrero de dos mil quince; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día veintiuno de enero de dos mil quince, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de Revisión: 00079/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

3. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00003/CHIMALHU/IP/2015 al **SUJETO OBLIGADO**.

4. Estudio de las causales de sobreseimiento. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 71, fracción IV de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Luego, en el presente asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, se acreditan plenamente todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

En razón de lo anterior, la información que el **RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO**, bajo el número de folio 00003/CHIMALHU/IP/2015, se desagrega para un mejor análisis quedando de la siguiente forma:

"...1.-Solicito por escrito todas la funciones de expedición de documentación a las que no tiene derecho a emitir según criterios un delegado y un subdelegado

Recurso de Revisión: 00079/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

y ¿Por que?, según la Secretaría de Gobierno del H Ayuntamiento de Chimalhuacán.

2.-Solicito por escrito todas la funciones de expedición de documentación a las que si tiene derecho a emitir según criterios un delegado y un subdelegado y ¿Por que?, según la Secretaría de Gobierno del H Ayuntamiento de Chimalhuacán..." [sic]

Al respecto, como ha quedado señalado en el antecedente 2 de la presente resolución, el **SUJETO OBLIGADO** con fecha 19 de enero de 2015, dio respuesta vía **SAIMEX**, de la siguiente forma:

"...EN CONTESTACIÓN A SU PETICIÓN C. PACHECO PACHECO PEDRO. SE ADJUNTA ARCHIVO EN PDF."

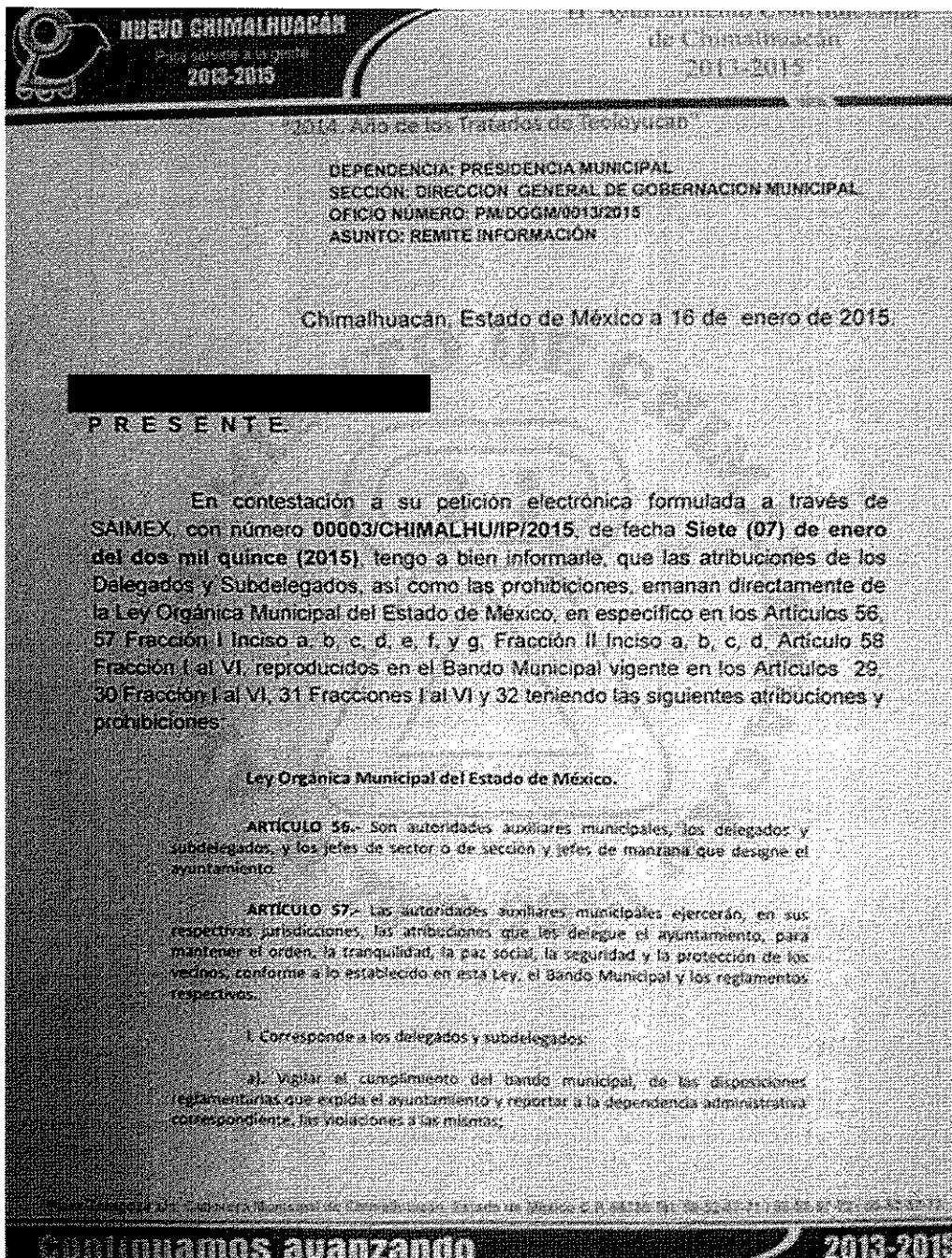
También adjuntó el siguiente archivo que contiene un oficio PM/DGGM/0013/2015, del que únicamente se reproducen como imágenes dos fojas, donde se aprecia el destinatario y la firma del remitente:

Recurso de Revisión: 00079/INFOEM/IP/RR/2015

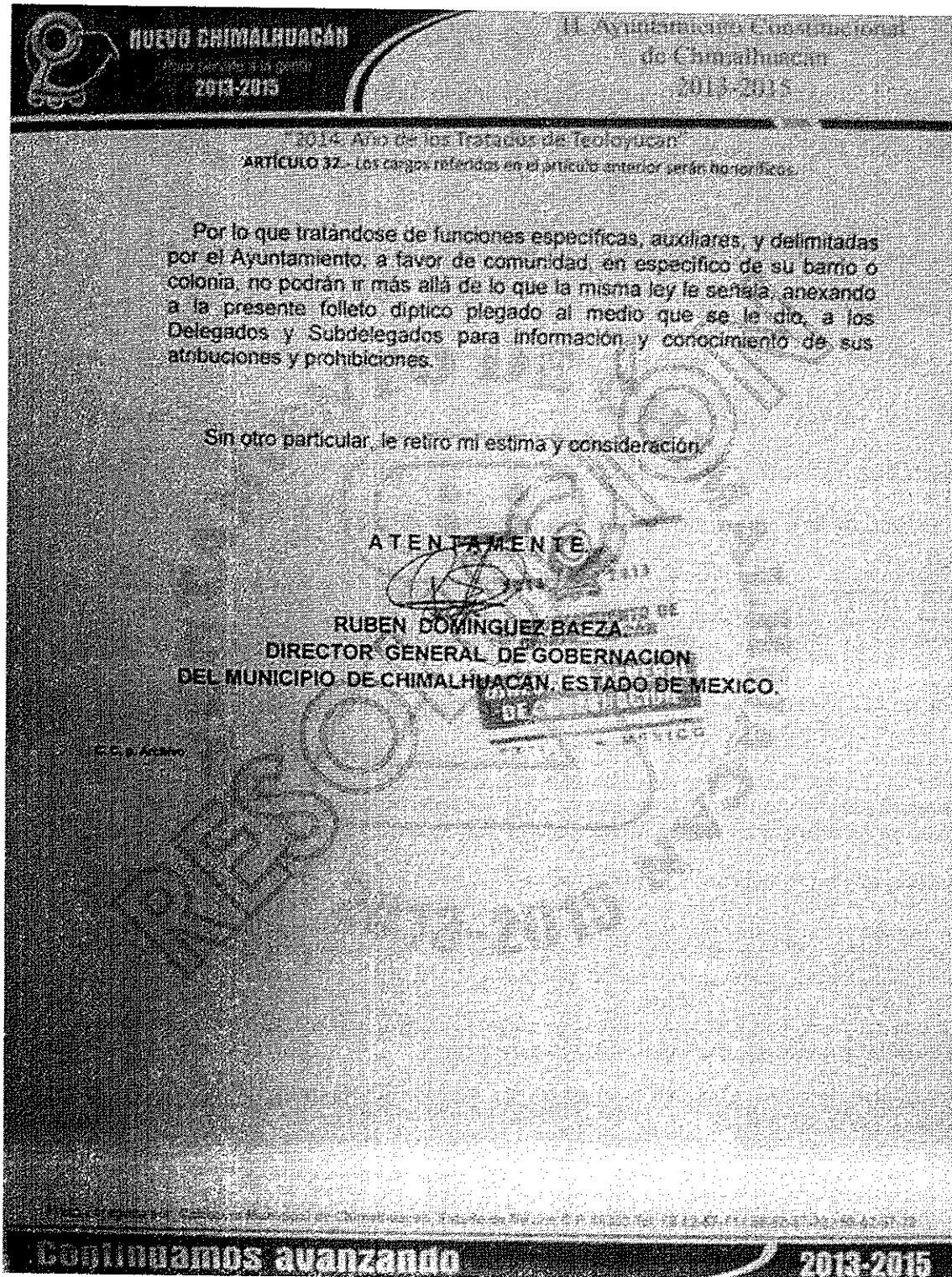
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Recurso de Revisión: 00079/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán
Comisionado pONENTE: Javier Martínez Cruz



Recurso de Revisión: 00079/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Como se puede apreciar, el **SUJETO OBLIGADO** emite implícitamente en su respuesta, el fundamento con el que otorga las atribuciones y prohibiciones de los Delegados y Subdelegados.

Con el ánimo de tener certeza respecto del fundamento aludido en la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante pudo acreditar que, efectivamente la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su Capítulo Cuarto denominado “De las Autoridades Auxiliares”, contiene la información relativa a los delegados y subdelegados a que se refieren las partes en el presente recurso de revisión, lo que se reproduce de manera sustancial de la siguiente forma:

CAPITULO CUARTO
De las Autoridades Auxiliares

Artículo 56.- Son autoridades auxiliares municipales, los delegados y subdelegados, y los jefes de sector o de sección y jefes de manzana que designe el ayuntamiento.

Artículo 57.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en esta Ley, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

I. Corresponde a los delegados y subdelegados:

- a). Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- b). Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- c). Auxiliar al secretario del ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- d). Informar anualmente a sus representados y al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;

Recurso de Revisión: 00079/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

e). Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del ayuntamiento.

f) vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al ayuntamiento para la realización de acciones correctivas.

g) Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.

II. Corresponde a los jefes de sector o de sección y de manzana:

a). Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública, a los oficiales calificadores las conductas que requieran de su intervención;

b). Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente;

c). Informar al delegado las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales;

d). Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

Artículo 58.- Los delegados y subdelegados municipales no pueden:

I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;

II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;

III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;

IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;

V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;

VI. Hacer lo que no esté previsto en esta Ley y en otros ordenamientos municipales.

Asimismo, el Bando Municipal de Chimalhuacán 2014 "Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México", contiene lo relativo a delegados y subdelegados de la forma siguiente:

Recurso de Revisión: 00079/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

CAPÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 29.- Son autoridades auxiliares municipales, los delegados, subdelegados, los jefes de sección y jefes de manzana que designe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30.- Las autoridades auxiliares municipales, ejercerán en sus respectivas jurisdicciones territoriales, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el presente Bando Municipal y en los reglamentos respectivos.

A) Los delegados municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas.
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven.
- III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones.
- IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo.
- V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento.
- VI. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas.

B) Corresponde a los jefes de sección y de manzana:

- I. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública, a los oficiales calificadores las conductas que requieran de su intervención.
- II. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente.
- III. Informar al delegado las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales.
- IV. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

Los jefes de sector o de sección y de manzana serán nombrados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31.- Los delegados y subdelegados municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley.
- II. Autorizar cualquier tipo de licencia (de construcción, alineamiento, para la apertura y/o funcionamiento de establecimientos comerciales o de servicios).
- III. Ordenar la detención de persona alguna, en caso de fuerza mayor, solicitará el auxilio de la fuerza pública.
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal.
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones.
- VI. Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en otros ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 32.- Los cargos referidos en el artículo anterior serán honoríficos.

Recurso de Revisión: 00079/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En virtud de lo anterior y al indagar la existencia de disposiciones legales relacionadas con las autoridades auxiliares -delegados y subdelegados-, este Órgano Garante no encontró algún otro ordenamiento al respecto, ni en el marco jurídico del mismo ayuntamiento que se relacione con la solicitud de información.

Ahora bien, en su informe de justificación el **SUJETO OBLIGADO** expresa:

En atención a su petición formulada a través de SAIMEX, con folio 00079/INFOEM/IP/RR/2015, en el que solicita las funciones de expedición de documentación que pude expedir el delegado y subdelegado del Ayuntamiento, hago de su conocimiento QUE UNICAMENTE PUEDE EXPEDIR Y FIRMAR DOCUMENTACION EL DELEGADO, NO ASI EL SUBDELEGADO, ya que es la única persona, que tiene el nombramiento y sello, y ser esta la autoridad auxiliar directa del Ayuntamiento, siendo su facultad únicamente de expedir constancia domiciliaria, sin facultad para expedir alguna otra documentación. La Ley es clara y objetiva en consecuencia la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 56, 57 Fracción I inciso a,b,c,d,e,f, y g. Fracción II Inciso a, b, c, d, artículo 58 Fracción I al VI 31 fracciones I al VI y 32 señala claramente sus facultades, y de no quedarle clara la información, puede trasladarse a las Oficinas de Gobernación sito en Plaza Zaragoza, sin Numero Cabecera Municipal, para que de manera personal y directa le podamos explicar e interpretar los artículos citados, para aclararle sus dudas e inquietudes, y comisionarle personal jurídico.

Por ello, debe enfatizarse la situación sobre la que recae el recurso de revisión, toda vez que el **RECURRENTE** refiere expresamente como acto impugnado, que pidió específicamente:

“...1.-por escrito todas la funciones de expedición de documentación a las que NO tiene derecho a emitir según criterios un delegado y un subdelegado Y ¿PORQUE?, según la Secretaría de Gobierno del H Ayuntamiento de Chimalhuacán. 2.-Solicito por escrito todas la funciones de expedición de documentación a las que SI tiene derecho a emitir según criterios un delegado y un subdelegado y ¿POR QUE?...” [sic];

Expresando también en las razones o motivos de inconformidad que:

Recurso de Revisión: 00079/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"No me mandan en concreto y por escrito los documentos que pueda o no expedir una delegación en Chimalhuacan ,ya que me mandan solo partes de la gaceta municipal. Por tanto no es la información que solicito..." [sic]

Con base en lo anterior, se precisa que la información remitida por el **SUJETO OBLIGADO** a través de su respuesta, cumple con la información que se le requiere, más aún cuando en su informe de justificación expresa de forma puntual que en efecto, únicamente el delegado y no el subdelegado puede expedir y firmar documentación, ya que es el único que tiene el nombramiento y sello, además de ser la autoridad auxiliar del Ayuntamiento.

Además, expresa que los delegados están facultados únicamente para expedir constancia domiciliaria, sin facultad para expedir otra documentación.

Respalda tal afirmación la Ley Orgánica Municipal del Estado de México como lo hiciera en su respuesta. Por si fuera poco, ofrece la posibilidad de interpretación y explicar la ley de referencia, comisionando al personal jurídico para tal efecto.

Todo lo argumentado, permite concluir que la respuesta cumple con la información solicitada, más aún, con el informe de justificación se satisfacen las razones que fueron causa del recurso de revisión, por lo que una vez completada la información solicitada, deja al recurso sin materia.

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 00079/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

Conforme a la transcripción que antecede, conviene precisar que para el caso que nos ocupa, el acto combatido queda sin materia o sin efecto.

Ahora bien, atendiendo al Principio de Máxima Publicidad claramente manifiesto en los artículos primero y tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es pertinente poner al alcance del **RECURRENTE**, el informe de justificación con su anexo emitido por **EL SUJETO OBLIGADO**.

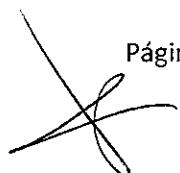
Por lo antes expuesto y fundado, este Órgano Garante:

III. RESUELVE:

PRIMERO. Se SOBRESEE el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando 4 de esta resolución.

SEGUNDO. Remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía el **SAIMEX**.

TERCERO. Notifíquese al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá



Recurso de Revisión: 00079/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al momento de notificar esta resolución al **RECURRENTE**, adjúntese el archivo remitido por el **SUJETO OBLIGADO** en el informe de justificación.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

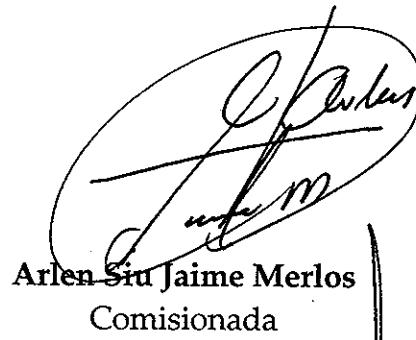
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

3
J. Pérez
Domingo

Recurso de Revisión: 00079/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Eva Abaid Yapur
Comisionada



Arlen Sis Jaime Merlos
Comisionada



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario Técnico del Pleno



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro de febrero de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00079/INFOEM/IP/RR/2015.

H.B.S.M.

